

**TEXTO ORDENADO DECRETO 132/2018 -VENCIMIENTOS 2018
TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Corresponde a Expediente N° 246/2018

Visto: Que es facultad del Departamento Ejecutivo exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso, en la forma y tiempo que el mismo establezca, según el artículo 34º de la Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando: Que deben establecerse los vencimientos para el pago y presentación de la Declaración Jurada mensual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas para el ejercicio 2018, de los contribuyentes pertenecientes al Régimen General.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de las recategorizaciones de los contribuyentes que se encuentran en el ámbito del Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Que deben establecerse los vencimientos para el pago de los anticipos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado.

Que deben también establecerse los vencimientos del mecanismo de tributación especial anual establecido artículo 96º bis de la Ordenanza Fiscal.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1º - modificado por Decreto N° 333/2018 -: Establécense los vencimientos del periodo fiscal 2018 de la Tasa Unificada de Actividades Económicas – Régimen General, para el pago y presentación de la Declaración Jurada, según la terminación del C.U.I.T. (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:-

Terminación del C.U.I.T.	Cuota 1º	Cuota 2º	Cuota 3º	Cuota 4º	Cuota 5º	Cuota 6º	Cuota 7º	Cuota 8º	Cuota 9º	Cuota 10º	Cuota 11º	Cuota 12º
0 - 1	19-feb	19-mar	18-abr	18-may	18-jun	18-jul	21-ago	18-sep	18-oct	20-nov	18-dic	18-ene
2 - 3	20-feb	20-mar	19-abr	21-may	19-jun	19-jul	22-ago	19-sep	19-oct	21-nov	19-dic	21-ene
4 - 5	21-feb	21-mar	20-abr	22-may	21-jun	20-jul	23-ago	20-sep	22-oct	22-nov	20-dic	22-ene
6 - 7	22-feb	22-mar	23-abr	23-may	22-jun	23-jul	24-ago	21-sep	23-oct	23-nov	21-dic	23-ene
8 - 9	23-feb	23-mar	24-abr	24-may	25-jun	24-jul	27-ago	24-sep	24-oct	26-nov	26-dic	24-ene

Artículo 2º: Establécense los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas correspondiente al año 2017 según numeración del CUIT (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de CUIT, dígito verificador terminado en:	Vencimiento
0-1	03/04/2018
2-3	05/04/2018
4-5	06/04/2018
6-7	09/04/2018
8-9	10/04/2018

Artículo 3º: Establécense los vencimientos del periodo fiscal 2017 para la presentación de las recategorizaciones correspondientes al Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuatrimestre	Vencimiento
Enero-Abril 2017	21/05/2018
Mayo-Agosto 2017	20/09/2018
Septiembre-Diciembre 2017	21/01/2019

Artículo 4º: Establécense los vencimientos del periodo fiscal 2018 para los pagos de los anticipos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado, el día 20 del mes inmediato siguiente.

Artículo 5º: Establécense el 29 de junio de 2018 como fecha de vencimiento para la declaración Jurada Anual correspondiente al año 2017, para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Artículo 6º: Establécense del 03 al 20 de julio de 2018 el plazo para realizar las declaraciones juradas anuales y deducciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de los contribuyentes alcanzados que ejerzan la actividad de "Engorde de animales en corrales (feed-lot)" en el marco del artículo 96º bis de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo abonar los anticipos resultantes hasta el 10 de agosto de 2018. Asimismo los anticipos podrán abonarse en planes de pagos de hasta seis (6) cuotas en base a los intereses de financiación establecidos en la Ordenanza Nº 12.121. Las demás actividades mencionadas en dicho artículo no estarán comprendidas en el mecanismo de liquidación, estando supeditado el alcanzamiento en la tasa al acaecimiento del hecho imponible y la existencia de establecimiento con actividad económica habilitada o habitable (art. 88 Ordenanza Fiscal vigente).

Artículo 7º: Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.-

Artículo 8º: La Tasa Complementaria de Protección Ciudadana asociada a la Tasa Unificada de Actividades Económicas y el Importe Adicional Destinado al Fondo Especial Para Turismo, se registrarán por las mismas fechas de presentación y pago que la principal.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 10°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos y sus áreas dependientes, Dirección de Sistemas Informáticos, Contaduría General, Dirección de Rentas y Finanzas, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, y oportunamente archívese.